

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio en base a las siguientes cláusulas

1ª.— El Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, mantendrá actualizado su actual Registro de Veterinarios especialistas en Espectáculos Taurinos.

2ª.— De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.1 y 2 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, en relación con cada espectáculo taurino a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma, formulará, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, propuesta de nombramiento de los veterinarios que deban intervenir en los mismos.

Dicha propuesta incluirá necesariamente veterinarios inscritos en el registro a que hace referencia el apartado anterior, en número suficiente para permitir el nombramiento en cada caso de titulares y suplentes.

3ª.— El Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, facilitará a las empresas promotoras de espectáculos taurinos, en orden a la tramitación de los mismos, los impresos editados por el Consejo General de Colegios Veterinarios, al precio señalado por dicho Consejo.

4ª.— En contraprestación por la colaboración prestada a la Administración Autónoma, el Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja, durante el período de vigencia del Convenio, percibirá a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la cantidad de 637.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, previa certificación acreditativa de la realización de las actividades previstas, referidas al período correspondiente.

5ª.— A partir de la firma del presente Convenio, la realización de espectáculos taurinos devengará la correspondiente tasa 05.04 "Por prestación de Servicios Veterinarios" tarifa 14., prevista en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo importe deberán hacer efectivo las Empresas promotoras.

La referida exacción sustituye al pago de honorarios profesionales, abonado hasta ahora por la empresas al Colegio Oficial de Veterinarios.

6ª.— Igualmente, a partir de la firma del presente Convenio, la Administración Autónoma abonará a los Profesionales Veterinarios designados para intervenir en los espectáculos taurinos, las cantidades que en concepto de honorarios profesionales les pudiera corresponder, de acuerdo con lo establecido por el Consejo General de Colegios Oficiales Veterinarios y las Asociaciones de Organizadores de espectáculos, a que se refiere el artículo 56.3 del Real Decreto 176/1.992 de 28 de Febrero.

7ª.— El presente Convenio tendrá duración hasta el 31 de Diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, en virtud de Anexo suscrito por ambas partes.

Logroño a 9 de Mayo de 1.995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Notificación de iniciación de expediente sancionador

III.A.377

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Labradores, 3-1º, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador Nº 30/95 que literalmente dice:

"En virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar "LAS CUBAS", de su titularidad, el pasado día 4 de febrero de 1.995, a las 3,05 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 15 personas efectuando consumiciones. Por similar motivo fue denunciado en fechas: 18-12-94 y 22-01-95. Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción grave prevista en el art. 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la L.O. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22) y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sancionable con multa de 50.001 hasta 5.000.000 de ptas. y/o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses, art. 28.1.a) y e) de la citada Ley.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.d de la misma Ley Orgánica y el R.D. 2374/94, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, ACUERDO:

— INICIAR el expediente sancionador, mediante el procedimiento simplificado previsto en los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR a D. Julián Prudencio Almida, Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrá/n ser recusada/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente acuerdo, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93.

De conformidad con el art. 13.1.d del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda".

Logroño, 11 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Notificación de iniciación de expediente sancionador

III.A.378

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/ Labradores, 3-1º, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador Nº 23/95 que literalmente dice:

"En virtud de denuncia de la Policía Local de Logroño esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha tenido conocimiento sobre los siguientes HECHOS, de los que aparece D. ANGEL LABARTA FERNANDEZ como presunto responsable: Por mantener en funcionamiento el Bar "LAS CUBAS", de su titularidad, el pasado día 18 de diciembre de 1994, a las 3,10 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en el interior 15 personas efectuando consumiciones. Tales hechos pueden ser constitutivos de infracción leve prevista en el art. 26.e) de la L.O. de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. del 22) y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas., art. 28.1.a) de la citada Ley.

El Organo competente para la resolución del expediente es la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con el art. 29.d de la misma Ley Orgánica y el R.D. 2374/94, por el que se produce el traspaso de funciones y servicios entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, ACUERDO:

— INICIAR el expediente sancionador, mediante el procedimiento simplificado previsto en los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

— Designar a tal efecto INSTRUCTOR a D. Julián Prudencio Almida, Jefe de la Sección de Interior y Asuntos Generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que podrán ser recusado/s en los casos y con los requisitos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico a fin de que en el plazo de diez días a partir de la notificación del presente acuerdo, formule cuantas alegaciones estime convenientes a su derecho y proponga los medios de prueba que considere necesarios. En caso de no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, a tenor de lo previsto en el art. 13.2 del R.D. 1398/93 De conformidad con el art. 13.1.d del R.D. 1398/93, el expedientado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el expediente con la imposición de la sanción que proceda.

Logroño, 11 de mayo de 1995.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Notificación de resolución de expediente sancionador

III.A.379

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. RUBEN BURGOS RAMIREZ con último domicilio conocido en el Bº de Varea - Logroño, C/ Cadena, 42-D, se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador Nº 49/95 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D. RUBEN BURGOS RAMIREZ, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "INSOMNIO", de su titularidad, el pasado día 5 de marzo de 1.995, a las 3,12 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 11 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— En fechas 22-1-95, 4-2-95, 12-2-95 y 4-3-95 se excedió también en el horario de cierre, por lo que le fueron incoados los expedientes